

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el auto 010 de enero 15 de 2024, se notificó por estados electrónicos No. 003 el16 del mismo mes y año, y el termino para subsanar la demanda venció el 23 de enero hogaño y la parte actora presento escrito de subsanación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 30 de enero de 2024.

Lida Stella Salcedo Tascón

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	175
Actuación :	Suspensión y/o PPP
Adolescente:	Joshua Takahashi López
Demandante :	Mónica Andrea Takahashi
Demandado:	Andrés Felipe Sánchez Escobar
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00537-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el canal digital del despacho a fin de verificar la presentación de escrito de subsanación, observando esta judicatura que la parte actora presento escrito en tal sentido por lo que se pasa a revisar.

A la causal primera de inadmisión: Dio cumplimiento.

A la causal segunda de inadmisión: Presento el poder dando cumplimiento.

A la causal Tercera de Inadmisión: NO dio cumplimiento pues no allego las evidencias de como obtuvo el canal digital del demandado, esto era allegar las comunicaciones remitidas entre demandante y demandado tal como lo exige el articulo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

A la causal cuarta de Inadmisión: Allego la constancia de remisión, pero el despacho no tiene la constancia y/o evidencias que ese canal digital corresponda al demandado.

A la causal quinta de Inadmisión: Dio cumplimiento.

Evidenciándose que no se dio cabal cumplimiento a todas las causales de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C. se rechazará la demanda.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

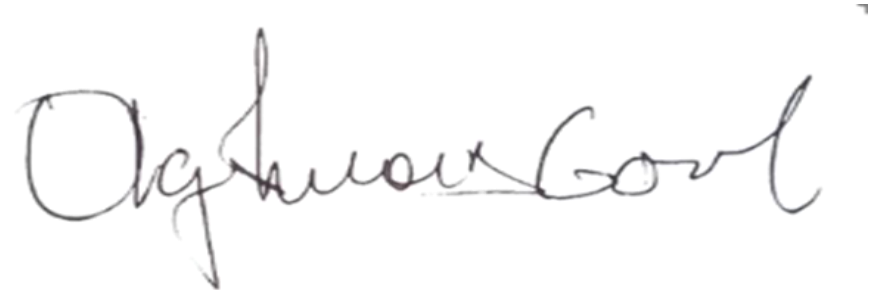
PRIMERO. Rechazar la demanda, por no haberla subsanado dentro del término legal establecido.

SEGUNDO. Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada la demanda en forma virtual.

TERCERO. Archivar el expediente digital previa anotación de la salida de la radicación asignada.

CUARTO: Reconocer Personería para actuar a la abogada DIANA MARCELA BURBANO MÉNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.710.889 y Tarjeta Profesional No. 296.777 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE
La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –

ESTADO No. 015

EN LA FECHA 01 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.



La secretaria,
LIDA STELLA SALCEDO TASCON